CONTRATO No. DG-073-2025

CONTRATANTE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: MX3 SOLUTIONS SAS

OBJETO: CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NUQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ COMPLEMENTANDO EL OVERHAUL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE NUQUI.

VALOR FIJO: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($472.859.602,oo) M/TE, incluido IVA

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por **ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y **MX3 SOLUTIONS SAS**, identificada con el NIT 900.518.651-4, Representada legalmente por **FABIO MAURICIO LIZCANO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.037 de Neiva, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suspender el presente contrato, lo cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 02 de mayo de 2025, fue suscrito el contrato **DG-073-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y **MX3 SOLUTIONS S.A.S.**, cuyo objeto es: “CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NUQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ COMPLEMENTANDO EL OVERHAUL Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE NUQUI”.

2. Que el día doce (12) de mayo de 2025, se suscribió el acta de inicio al contrato DG-073-2025 entre DISPAC S.A. E.S.P y MX3 SOLUTIONS S.A.S., fijando como fecha de finalización el día treinta (30) de julio de 2025.

3. Que el día treinta (30) de julio de 2025, se suscribió Otrosí 1 al contrato DG-073-2025 entre DISPAC S.A. E.S.P y MX3 SOLUTIONS S.A.S., mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el día treinta (30) de noviembre de 2025.

4. El día 15 de julio de 2025 el contratista de obra mediante el comunicado C-073-25-012, con radicado DISPAC No. 20256000016132, solicitó la suspensión del contrato de obra DG-073-2025, en los siguientes términos:

"(…) solicitamos respetuosamente se tramite una suspensión del contrato en cuestión, dados los siguientes argumentos.

1. *Teniendo en cuenta los resultados del diagnóstico especializado efectuado al Generador de la unidad No. 2, se hace necesaria bien sea la reconstrucción de los embobinados del rotor principal y del estator de dicho equipo, lo cual no fue tenido en cuenta dentro del presupuesto ni el alcance del contrato, lo cual implica recursos adicionales para poner a punto dicho equipo. Otra alternativa que fuera planteada dentro de nuestra solicitud de recursos adicionales, fue la de considerar la compra del equipo generador nuevo para dicho grupo electrógeno, lo cual obviamente también implicaría recursos adicionales.*
2. *Teniendo en cuenta que el parque generador se encuentra compuesto de 3 unidades de iguales características y que por prestación del servicio a la cabecera municipal de Nuquí, siempre debe existir una unidad de base y una unidad de respaldo, no es posible avanzar en la ejecución del contrato de overhaul en ninguna de las otras dos unidades, pues dejaríamos en un alto estado de vulnerabilidad la operación de la central; con lo cual, se requiere ir reparando de una en una cada unidad, de forma tal que se garanticen siempre dos unidades disponibles. Por lo anterior, es importante advertir que la demora en la ejecución adecuada del presente contrato, está llevando al límite la vulnerabilidad de la prestación del servicio pues en el evento de una falla en cualquiera de las dos unidades disponibles en la central, se perdería el respaldo en virtud a la falta de avance en la adecuación de la unidad ya intervenida, por las razones mencionadas.*
3. *A la fecha de la presente comunicación nos encontramos pendientes de la respuesta a nuestra solicitud de definición sobre la alternativa de reparación o reposición del generador y de la asignación de los recursos adicionales en cada caso, como quiera que dicha decisión marcará la pauta en el alcance y ejecución del contrato.*

En este sentido y en virtud que el contrato fue recientemente prorrogado hasta el 30 de noviembre de los corrientes, para disponer del tiempo necesario para la intervención de las 3 unidades objeto del contrato, reiteramos nuestra petición de suspensión del plazo de ejecución, a fin de no consumir un tiempo innecesario sin que se pueda dar un avance efectivo, dada la incertidumbre en el alcance del mismo por las razones expuestas"

5. Que el día 05 de septiembre de 2025, el supervisor del contrato Ing. Ricardo Arturo Ribero Rojas, argumentó:

 "En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el contratista de obra, debidamente verificadas con el material aportado, así como la ausencia de pronunciamiento por parte del IPSE frente al estado del contrato interadministrativo IPSE 273-2024, y considerando que sin los recursos adicionales solicitados no es posible dar cumplimiento al objeto contractual, encuentro procedente tramitar y suscribir la Suspensión No. 01 del contrato de obra DG-073-2025, por un término de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de que dicho contrato pueda reanudarse una vez se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

 Cabe resaltar que, la SUSPENSIÓN solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de OBRA.

 El proyecto cuenta con un avance del 35,34% de avance global del contrato interadministrativo, correspondiente a la totalidad de la etapa 1 y avance parcial de la etapa 2 y 3".

6. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

7. Que, con fundamento en anteriormente expuesto, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** acuerdan suspender el contrato DG-073-2025 de conformidad con la siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Suspender el plazo de ejecución de que trata la cláusula 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, por el término de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de que el contrato se pueda reanudar una vez se superen los hechos que generaron la suspensión, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista manifiesta en forma expresa que la presente suspensión no genera costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, por lo que la suspensión aquí acordada no le causa costos adicionales que den lugar a una adición contractual, y es frente a tal certeza que DISPAC S.A E.S.P. acepta la presente suspensión.

SEGUNDA. El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula sexta del contrato DG-073-2025 y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente suspensión para su aprobación.

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato DG-073-2025 continúan vigentes, sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en la presente suspensión.

CUARTA PERFECCIONAMIENTO. Esta suspensión se perfecciona con la firma de las partes y la publicación en el SECOP II y forma parte integral del **CONTRATO DG-**073-2025**.** La EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Visto Bueno / Supervisor	Revisó	No. de folios	Anexos
JDUQUE	JDUQUE	R.RIBERO	J.JAIMES	04	02